

Corte Suprema de Justicia de la Nación

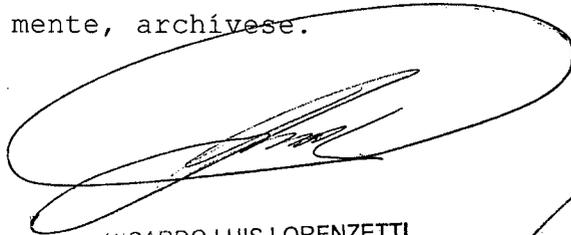
Buenos Aires, *15 de diciembre de 2015.*

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la demandada en la causa AFIP - DGI c/ Proteco S.A. s/ ejecución fiscal - AFIP", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que el recurrente no ha cumplido con el art. 7° del reglamento aprobado por la acordada 4/2007 toda vez que no acompañó oportunamente -es decir, en el plazo para deducir la queja- las copias requeridas por dicho artículo, omisión que no es subsanable con posterioridad al vencimiento de aquel.

Por ello, se desestima la queja. Notifíquese y, oportunamente, archívese.



RICARDO LUIS LORENZETTI



JUAN CARLOS MAQUEDA



ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

Recurso de queja interpuesto por **Proteco S.A.**, representada por los **Dres. Ricardo Malano y Eduardo Corrado**.

Tribunal de origen: **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala II**.

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Federal de Ejecuciones Fiscales Tributarias n° 3**.

02